



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 17/03/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00446-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado	SUPERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Mensaje de Datos de Secretaría en el que pone de presente RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, observa el Despacho que el día **14/12/2020**¹ se profirió sentencia, notificada en data 18/12/2020, la cual fue apelada por la parte accionada el 21/01/2021.

Pues bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces, como lo viene a ser el del asunto de marras.

En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el escrito por el cual se interpone recurso de apelación, fue presentado y sustentado de manera oportuna ante la este Despacho, esto es dentro de los diez días siguientes a la notificación personal. De suerte que corresponde conceder el mismo ante el H. Tribunal Administrativo en el efecto suspensivo

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia del 14-12-2020, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

2. REMÍTASE el expediente al superior para que decida el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

¹ Firma generada virtualmente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2b0eed63a37f2682ba363fbdd9485c0790e0395b5c23947f34043e607be328

Documento generado en 17/03/2021 04:17:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**